

SALUD LABORAL

OTRA MANERA DE TRABAJAR OTRA MANERA DE DIRIGIR

LA SALUD LABORAL EN LA EMPRESA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.



Edita:

Consejo de la Juventud de Extremadura

Equipo de trabajo:

Andrés Licerán González, Cecilia Penas Galán, Silvia Fernández Gómez

Textos:

Diego Pedrera

Diseña

Agustín Gallardo

llustración:

laruinagrafica@hotmail.com

Imprime:

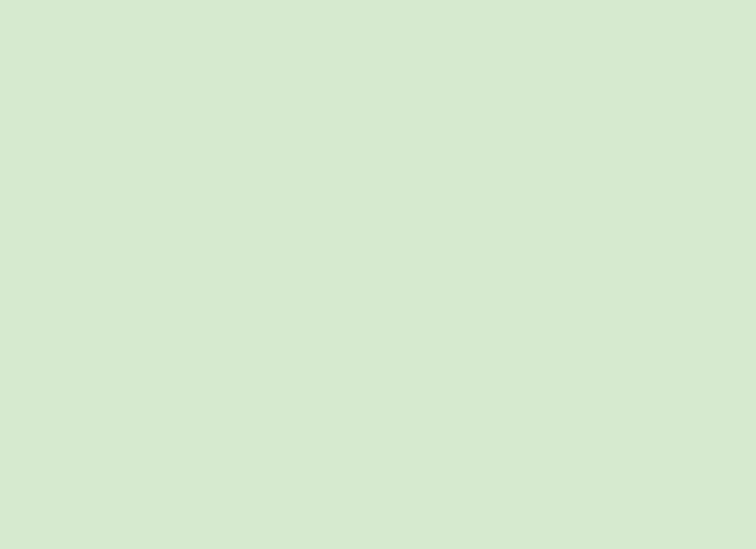
Artes Gráficas Rejas

- PÁG. 5 O.- PRESENTACIÓN.
- PÁG. 6 1.- ALGO MÁS QUE CIFRAS.
- PÁG. 7 2.- EL CÓMIC: "LA PELÍCULA".
- PÁG. 23 3.- SALUD Y TRABAJO.
- PÁG. 24 4.- LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.
- PÁG. 25 5.- LA PREVENCIÓN.
 - 5.1.- LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
 - 5.2.- ¿CÓMO DEBE SER LA ACCIÓN PREVENTIVA?
 - 5.3.- LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.
 - 5.4.- ESPECIALIDADES TÉCNICAS SEGÚN GRUPOS DE RIESGO.
 - 5.5. ¿LOS TRABAJADORES TIENEN ALGUNA OBLIGACIÓN?
 - 5.6.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
 - 5.7.- ¿CÓMO REALIZARÁ LA EMPRESA EL DEBER DE PROTECCIÓN?
 - 5.8.- OBLIGACIONES DEL EMPRESARIADO.
 - 5.9.- REFORMA PARA LA PROTECCIÓN DE TRABA, JADORAS EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA.
 - 5.10.- CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
 - 5.11.- UNA SITUACIÓN ESPECIAL: EL RIESGO GRAVE E INMINENTE. ART. 21

PÁG. 33 6.- EL DAÑO.

- 6.1.- ¿QUÉ ES LEGALMENTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO?.
- 6.2.- ¿QUÉ HAGO UNA VEZ ACCIDENTADO?
- 6.3- ¿QUÉ PUEDE OCURRIR DESPUÉS DE SER VISTO POR LOS MÉDICOS?
- 6.4.- ¿HAY LÍMITE DE DURACIÓN PARA UNA I.T?
- 6.5.- ¿QUÉ OTRAS COSAS ME PUEDEN OCURRIR?
- 6.6.- LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, POR FIN UNA REFORMA.

PÁG. 39 7.- RECURSOS WEB.



PRESENTACIÓN



La prevención de riesgos laborales es la mejor herramienta que tenemos para reducir o evitar los daños a la salud de todos y, en especial, de los y las más jóvenes, que somos los que mayor predisposición tenemos a padecer accidentes, bien por falta de conocimiento de los peligros o por actuaciones que no facilitan a los trabajadores y trabajadoras las oportunas medidas preventivas. Concretamente, el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. La concienciación de la existencia de estos riesgos es también, sin duda, definitiva.

Esta Guía es una forma didáctica, completa, sencilla y original de 'poner un granito de arena' en facilitar esa concienciación. Una forma distinta y original de ofrecerte lo que será aquello que tú quieras que sea, ya que podrás hacer de ella un manual de contenidos, aunque así no aproveches toda su esencia, podrás también hacer de ella un cómic con marcado contenido social, podrás tenerla simplemente como guía de referencia, pero, sobre todo, podrás ver a través de ella una nueva relación entre la salud y el trabajo.

Esta Guía es la reedición y actualización de un trabajo que hace años un grupo de personas 'concienciadas' del CJEx decidieron llevar adelante, de las que quiero destacar y agradecer en especial a Cecilia, por sus ideas, y a Silvia, por su paciencia y trabajo, ya que sin ellas no habría sido posible que tú, hoy, puedas disfrutar de la herramienta que estás a punto de descubrir.

Creemos que esta guía suscitará vuestro interés, tanto si eres un joven trabajador, como si eres un joven desempleado, pues ponemos a tu disposición información en materia preventiva que en muchas ocasiones no siempre es fácil de encontrar.

Consejo de la Juventud de Extremadura

1. ALGO MÁS QUE CIFRAS

"Ya sabemos que el problema de las muertes por causas laborales son sólo parte del problema,... pero un vistazo a las cifras nos convence de que se trata de una parte importante, muy importante". Así iniciábamos la primera edición de esta publicación.

Hoy cualquier análisis está atravesado por dos hechos importantes: Las consecuencias de la crisis mundial y un mayor reconocimiento de lo que tiene de específico el riesgo a que se expone la población trabajadora femenina.

Sobre las cifras, por fin observamos una tímida bajada de la incidencia de la siniestralidad laboral en España y también en Extremadura. Aún hablamos de muchos cientos de muertes y miles de accidentes graves. Según un informe de la UGT durante el 2008, y a pesar de la bajada de la incidencia de accidentes laborales, aún fallecen 3 trabajadores y trabajadoras cada día: 23 sufren accidentes graves cada día y 2499 trabajadoras y trabajadores sufren diariamente accidentes leves. Estas cifras tienen una mayor concentración en trabajadores con menos de 1 año de antigüedad, de pequeñas empresas y de nacionalidad española. Sobre las enfermedades profesionales aún no hay datos que se puedan considerar con mediana seriedad. El RD 1299/2006 promulga un nuevo listado de Enfermedades Profesionales (BOE 302, 19-12-2006) que deroga una obsoleta legislación de 1978. Se avanza en dar respuesta a los interrogantes entre la relación riesgo y género, fundamentalmente en relación a substancias peligrosas y al impacto de agentes químicos, biológicos y condiciones de trabajo en relación a la salud reproductiva, la salud del feto y del lactante, que indudablemente pasan por la defensa de la salud de la madre.

En España, la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el RD 298/2009 de 17 de enero, se reforma en el Reglamento de los servicios de Prevención en relación a la aplicación de medidas para promover la mejora de la Seguridad y la Salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o esté en periodo de lactancia (BOE 7 de marzo del 2009).

También se promulga la Ley 20/2007 de 6 de marzo del Estatuto del Trabajador Autónomo, en la que se desarrollan algunos aspectos importantes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación a la población trabajadora por cuenta propia. Durante el 2008, junto con Castilla La Mancha, Navarra y Cantabria, con Extremadura a la cabeza, lideran las tasas de accidentes de autónomos. Hay que considerar que las tasas de siniestralidad entre autónomos son tres veces inferiores a las de la población trabajadora por cuenta ajena.

¿Y qué pasa en el mundo?

Hoy, la estimación es de 2´3 millones de muertes: de las cuales 651.000 muertes al año son causadas por sustancias peligrosas, muertes producidas por las enfermedades pulmonares de la minería y la industria. Aún hoy existe una preocupación en los países desarrollados.

Aunque en la Cumbre Mundial sobre Seguridad y Salud Laboral de Seúl en el 2009 se reconoce que "la seguridad y la salud en el trabajo tienen un impacto positivo en las condiciones de trabajo, la productividad, la economía y el desarrollo social...", las pérdidas económicas a nivel mundial se estiman en un 4% del PIB mundial, 1´5 millones de millones de dólares (1´5 billones) perdidos como consecuencia de costes directos e indirectos relacionados con las enfermedades en el trabajo. Que la población trabajadora femenina sea de 1.200 millones del total de 3000 millones de trabajadores y trabajadoras de todo el mundo, plantea nuevos interrogantes a escala mundial

Por último, el desempleo mundial es masivo como consecuencia de la crisis financiera mundial, se estima entre 39 y 61 millones de personas la mayor cifra registrada en toda la historia. Esto supone un inmenso riesgo, en sí mismo, en un contexto mundial en el que aún no se presta la suficiente atención para combatir el tráfico de personas, el trabajo infantil y la protección de la fuerza de trabajo migrante.

2. EL CÓMIC: "LA PELÍCULA"

UNA HISTORIA DE CIENCIA AFLICCIÓN



Ментов

6:30































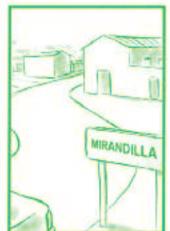






































MD AME, UP A DOLLE
EL CIVELLO,... SE AME
SHEA LA BOCA Y SI LAS CRISAS
VAN A MAS, AME SLOCUAD
HASTA QUE LLEGA ESE HORIBLE
DILLOR DE CABEZA Y... VANA,
HABLANDO DE DOLORES,
ANI JESÉ.



BIEN, YA SABES COMO VA ESTO.

YA YODEAMOS TRABATAR EN ACCUYAS ESCEMBS, LES OUSTO MUCHO
LA TOEA FUERTE DE LA CAMMAÑA:

"SALUD LABORRA,

OTRA MANERA DE TRABATAR,

OTRA MANERA DE DICIOTE".









































CON TANTO HOMBRE POMIENDO ESTO PERDIDO VAN A NECESTIAR A ALGUTEN, MI MUCHACHA PUEDE VENTS A ECHAR UNAS HORAS FOR LA TARDE, POR LAS MANAMAS ESTUDIA, SABE USTED, PRIMERO QUE ESTUDIE Y DESPUÉS QUE HACA LO QUE QUIERA.



Yo he estado muchos años fresando y a mucha homa, que con la media froa de ma marido después del accidente no me quedo más remedio que trabatal en lo que fuera,











DUAS DESPUÉS...

MENJOD FICHADE HEMOS HECHO, 85'E 85 PDR CO MENDS DE LA NBA, EL MADINEJ YORDAN DEL ANDAMID. TRABAJABA EN LAS CAUTERAS CERO LE SINCONTREBON RICOD EN EL PILLADON Y VA MO LE DEJAN TRABAJAR EN LA PLEDRA, ALMOVIEL LOS ARTISTAS ESTOS ME LIAN DELI MADO A DRESE DE ALTA.



ME CAND EN 10, YA ME DID OTRA VEZ EL DOLOR EN EL CUE-LLO. ÉSTOS MESES EN CASA ME HAN FUESTO SLANDO, POR ST ROASO ME CALLO, A VER ST NO VA A MÁS EL DOLOR



LA PUTA CARCASA ESTA ANE TIENE. HASTA COS EUEVOS, HASTA PATA UN CORTEC NO DE MADA TÉNICO OUE BATRELA.



DESDE LURGO, SI CUANDO EMPECÉ A TERBRIAR MA DICEN OUE SE NOS VA A GELEGAR A USAR MAQUENAS CON ASPIRADORES FIND RECIDORE EL POLIVO Y QUE VAN A PUNCIDIAR CUMOD ELLAS QUIERAN, NO ME LO CREO.

ME IA A MOTECER ERA CUITAR ME LA CADENA CON LA MACRELA DE LA VISCEN DEL MIDO, 30 PUE LA HE LLEVADO SEMINE



SI ES QUE AHORA ADEMÁS TRA-DATAMOS PARA LAS MÁQUINAS, QUE SI QUIEREM PUNCIDARA Y SI NO QUIEREM, NO. LA INDLETERA POR EJEMPLO. Y LO DE LA CASTMA DE BANTIZAS, ME CARUEN.



CUANDO 1Ú NO ESTÁS CRED QUE DISCUTO MAS CON ELLA CUE CON LA PATIENTIA, Y SE LE ENPREZIM A ENCENDER TODAS LAS LUÇES MEMOS LA QUE SIO CUIERO INVE TODAS MALO!















DECIAS? L'Y DE QUE PARTE DE Europa son?, No quiero más accidentes que los que vinaps aceabat para la pelíciala.







¿Una wacunua? ¿coé coño DE AMEDICINA?, SE LA TIENEN CIARDADA ESPERANDO A CUE ECLA CLAME, NO TE 1006 Y ESPERAGA QUE SE LA DEN GRATIS (CLARO). EN VEZ DE RITAR AQUI MOLES-TANDO QUE SE VAYA A SU CASA.



VENDA, A DAZLE CANA, HOS NO SE COME, CURNOD ESTOS CUPERANI VIDENTE UP AD TEMENAUS 1000 MON-1970. MINOS TENUDRAM DUE DER LAS GRACIAS, LID HACEMOS CON ESTOS DOS ANDAMIOS Y DOS ESCALERAS TENEIS LA HERRAMIENTA





LOUE MASA CON TANTA CHARLA? MA SABETS LD OTHE PTEMSO, RES. NION DE PASIDEES... 9 90 NO VOY A PERDER NUNCUMA OVETA, FALTA-RIA MAS





QUE BASA. ¿NO TE FLAS DE LO DUE HAS ESTADO HACTENDO CON LOS COMPANIEROS? ESTO NO ES SEBUIDO. ST TUVIERA UN C'INTURON **OUE PUDTERA COLIGAR** A ESA VISA 1009VÍA.



JES TE PONES UNA CATAPLASANA VOSCHIOS, ESUSTS O TAMBLEN VOY RESERVE AND O VUESTROS FRINE -LES? VENICA QUE NO SE COSA THE 5 THOS Y CLINTOD COMMUNO MOS LO LIGUEDAMOS HOY . LES VAMOS A ENSENRE A ESTOS DUE ACUIL HA COLOUR



TÚ NO ESTAS CONSCIERANDO LAS RESPONSABILIDADES DEL PROMO-TOR EN CASO DE ACCIDENTE. SE ME VIENE A LA CASEZA 1000 EL TENTO COMPLETO DE LA AGENCIA ELIZOPEA.

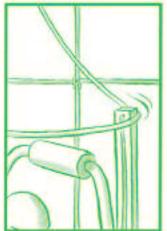


Mas Hermas duedado con este promecho forque hermas lido más liasanto que harde y cualquies solución se nos sale de freguesesto. No ya a pasar nada, no te medicues.

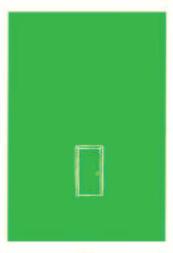














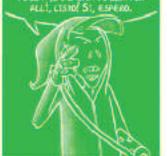
















9 ALL CONTRATO LO DICE SIEN CLARTO, SOLO UN DECESO POR SERVICIO, O A LO SUMO DOS SI ESTÁN COMATOSOS, FOR LO DUE PUEDA PASAR.



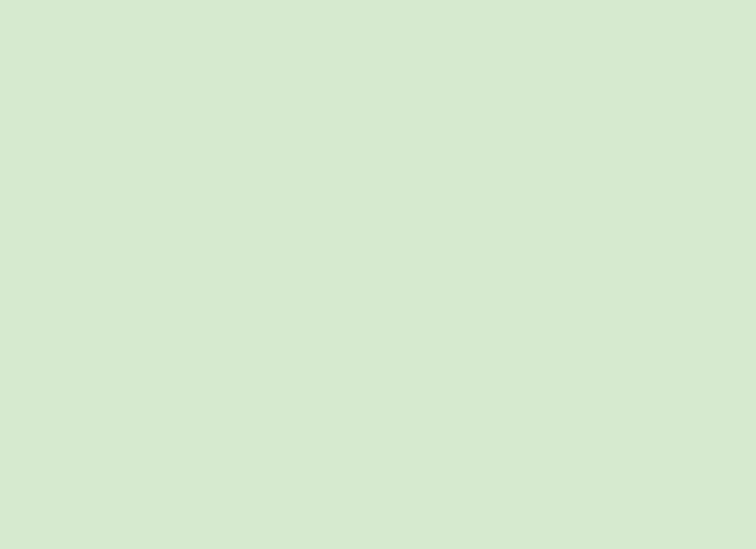
AQUÍTIO QUE HACE FAIRE ES UNA ARICADA DE PARCAS COMPLESA Y UN ESTUDIO FREVIO Y EXHAUSTIVO DE NIJESTIVA SECURIDAD.

LOUÉ TE QUEDO MUESTA?...
No, no, te suedes quedes como quieras... y de se lo suedes de puede sea, que yo est no transito y hemas terminado.



EN DEMASIADAS OCASIDMES LA MARITE ES LA ÚNICA QUE HACE SU TRABAJO COM TOTAL SEGURIDAD





3. SALUD Y TRABAJO

Queda definida la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de enfermedad. Es importante que no nos olvidemos de estas tres dimensiones de nuestra salud: lo físico, lo psicológico y nuestra relación con los demás (lo social).

En ocasiones el trabajo beneficia nuestra salud, nuestro desarrollo físico y nuestras capacidades psicológicas; es centro de nuestras relaciones sociales, estructura saludablemente nuestra vida diaria y nos provee de recursos económicos suficientes. Puede ser fuente de salud, de desarrollo de capacidades, de reconocimiento, de autoestima,...

Pero la relación entre trabajo y salud no siempre es saludable. En otras ocasiones llega a deteriorarla de forma importante, e incluso de forma definitiva pagando con nuestra integridad física o con la propia vida, como denuncian las cifras de siniestralidad y accidentes de trabajo.

Una cosa u otra dependerán de las condiciones laborales en que se desarrolle. Tres son los niveles de prevención que, de forma general, veremos en este cuadernillo:

- Primario: con el objetivo de evitar los riesgos en su origen y la evaluación de los riesgos que no se puedan evitar, en ocasiones será necesario la realización de trabajos en altura, pero estos trabajos se pueden hacer de manera segura gestionando la prevención de riesgos.
- Secundario: protección frente a los riesgos y detección precoz del daño.
 Seguimos con la gestión de la prevención, desarrollando actividades de vigilancia de la salud que muestren si la prevención se está haciendo bien o no, con la participación social y reconocimiento de los riesgos.

- a través de la formación. Aparecen entidades como los servicios de prevención, figuras como los delegados de prevención que representan a los trabajadores. También son muy importantes las actuaciones la Inspección de Trabajo para identificar y proponer medidas correctoras si se observan incumplimientos en materia de prevención de riesgos en relación a la protección de la salud de los trabajadores.
- Terciario: cuando la prevención de riesgos fracasa y cuando la aparición del daño es un hecho. Tres situaciones definen este nivel: el reconocimiento legal del daño, la rehabilitación y la protección social. Aquí entra todo el entramado relacionado con el Sistema de Seguridad Social y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como entidades colaboradoras de la Seguridad Social, y todo ese bosque de resoluciones administrativas, indemnizaciones y reclamaciones judiciales.

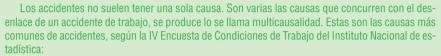
En definitiva, parte de los esfuerzos más importantes se centran en la protección social y en el reconocimiento de la responsabilidad legal.

En este cuadernillo todo esto será dividido en dos bloques:

- · La prevención.
- El daño.

Si queremos que sea posible otra forma de trabajar y otra forma de dirigir nuestro trabajo no olvidemos que la prevención de riesgos es algo permanente; es un proceso de control y participación social permanente, y que no se puede dejar exclusivamente en manos ni de los técnicos ni de quienes dirigen las empresas, pues no son ellos los que están en contacto directo con el riesgo o viven situaciones de peligro. La prevención es cosa de todas y de todos.

4. LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES



- · Esfuerzo o posturas forzadas.
- El trabajo ("quién dirige el trabajo") obliga a realizar operaciones peligrosas.
- · Causas relacionadas con el tráfico.
- · Cansancio o fatiga.
- El ritmo del trabajo sujeto exclusivamente a la producción.
- El área de trabajo o la superficie del trabajo es insegura, está en malas condiciones o hay falta de espacio.
- Las maquinarias no tienen la suficiente protección o las instalaciones son viejas y los accesos al área de trabajo están en malas condiciones, o el puesto de trabajo está mal diseñado.
- Falta de herramientas o herramientas inadecuadas.
- Falta de equipos de protección o inadecuación de los mismos.
- Falta de formación o falta de experiencia.
- Exceso de confianza o costumbre.

El accidente de trabajo está directamente relacionado con la prevención, más bien con la ausencia de prevención.

Para que exista el accidente se tiene que dar una ausencia de anticipación y que no haya una suficiente preparación de antemano para evitar el riesgo, como se pudo ver en las ilustraciones.

Estas causas se repiten hasta la VI Encuesta, la última realizada y en la que las y los encuestados la contestan desde casa y no en los Centros de Trabajo (contestan más personal eventual, más mujeres y más jóvenes). En ella, se recogen también altos porcentajes donde no hay una presencia real y visible de la acción preventiva en la empresa, a pesar de todas la modificaciones legales desde 1997 al 2009. Mal síntoma si se entiende la prevención como algo que no sólo es cosa de personal técnico, sino como un proceso de participación social permanente. Esta falta de presencia que se traduce en un desconocimiento de la existencia o ausencia de políticas preventivas en la empresa es un mal síntoma. Por ello, se le da tanta importancia a la información sobre los riesgos y medidas preventivas, así como a la formación.



5. LA PREVENCIÓN

5.1.- LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (art. 4) incluye las definiciones siguientes:

Por condición de trabajo se entiende: "Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador". Quedan incluidas en esta definición las siguientes características del trabajo:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos de trabajo, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo (en el caso de obras de construcción o trabajos agrícolas, el centro de trabajo es la obra, el campo,....).
- La naturaleza de los agentes físicos, químicos o biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyen en la generación de los riesgos mencionados.
- Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador o trabajadora.

"Riesgo laboral" significa "la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo". Para calificar un riesgo, desde el punto de vista de la gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo. Por ejemplo, hay más probabilidad de que ocurra daño si los huecos en una obra de construcción están sin señalizar y, y desde luego, si están sin proteger que señalizándolos y protegiéndoles.

Según la definición del mismo artículo la "prevención" es el "conjunto de medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la pre-

vención dirigidas a evitar la aparición de riesgos laborales". La prevención se centra en el riesgo, evita su aparición y/o promueve su eliminación.

Por eso es muy importante la forma de trabajar pero también lo es la forma de dirigir los trabajos. La "actividad preventiva" se refiere al conjunto de actividades tendentes a eliminar, minimizar o disminuir los daños que puedan ocasionar los riesgos sobre el conjunto la población trabajadora, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

5.2.- ¿CÓMO DEBE SER LA ACCIÓN PREVENTIVA?

En el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se habla de los "principios de la acción preventiva". Se trata del artículo sobre el que se sostiene toda la ley, es decir, su muro maestro.

"Los principios de la acción preventiva" son:

- · Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona en lo que respecta a la concepción del puesto de trabajo, así como a la elección de los equipos, métodos de trabajo....
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de factores ambientales con sus correspondientes intensidades, concentraciones y niveles de presencia.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual (mejor campanas extractoras que mascarillas para todos, mejor andamios perimetrales homologados y barandillas que arneses, y si es necesario en función del riesgo, ambas cosas,...).

 Dar las debidas instrucciones a los trabajadores. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud, y adoptará las medidas necesarias para que sólo el trabajador que haya recibido información suficiente y adecuada pueda acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

Por último, la efectividad de estas medidas debe prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Y que esto no se quede en papel, lo que se pone en la documentación hay que llevarlo a la práctica en el "tajo".

5.3. - LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

Según el art. 31.2 de la Ley "se entiende como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas (en la empresa) a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y...."

El servicio de prevención no es el responsable de la Seguridad y Salud de los trabajadores. Quien tiene que dar la orden de cambiar los equipos o sustancias peligrosos o decir qué recursos (dinero y otras cosas) se van a poner para que se puedan realizar los cambios propuestos es la Dirección de la Empresa.

Por ejemplo, una empresa cualquiera puede contratar los servicios de un despacho de abogados o una gestoría para que le asesore sobre temas laborales y fiscales y, gracias a ese asesoramiento, salvarse de las multas por estar siempre dentro de la legalidad. También puede contratar los servicios de una empresa ajena o puede crear dentro de la empresa un departamento legal o financiero. Del mismo modo, una empresa puede tener un servicio de prevención de riesgos laborales que le asesore ampliamente y para que desarrolle actividades de prevención mediante:

- Un servicio de prevención propio (con técnicos que dependen directamente de la empresa).
- Un servicio de prevención ajeno, contratando los servicios de una empresa especializada en esta materia .nota 01* El Decreto 39/97 de 17

de enero aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Lo encontrarás en la página del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT). Es como una segunda parte de la Ley de prevención.

5.4. - ESPECIALIDADES TÉCNICAS SEGÚN GRUPOS DE RIESGO.

Para el desarrollo de la acción preventiva en la empresa se cuenta con el apoyo de una serie de técnicas de prevención:

- La seguridad unida a los riesgos ligados a las condiciones de seguridad actúa sobre las condiciones de los locales de trabajo, maquinaria y herramientas y sobre todo lo que corta, atrapa, aplasta, causa caídas, rompe, explota, causa incendios...
- La higiene industrial unida a los riesgos ligados al medio ambiente de trabajo que entiende de los sistemas de evaluación y protección frente a los contaminantes ambientales con objeto de prevenir la aparición de enfermedades profesionales relacionadas con la exposición a productos, humos, gases, nieblas, partículas, ruido...
- La ergonomía y psicosociología estudia la adaptación del trabajo a la persona en relación a la carga de trabajo físico (posturas, movimientos, jornada,...), y mental (requerimientos cognitivos, emocionales e implicación o alienación con el contexto social, jornadas, horarios, turnos...).
- La medicina del trabajo. Entiende de la vigilancia de la salud en relación a los riesgos a los que puedan estar expuestos quienes trabajan en la empresa. Su actividad no debe confundirse con los antiguos reconocimientos médicos generales. Tiene que ver con la evolución de la salud de personal en relación a la presencia de riesgos y la evolución de posibles daños, por ejemplo de personal expuesto al ruido, de personal expuesto al polvo de piedra (sílice cristalizada) o expuesto al amianto, asbestos, evolución de la salud de personal expuesto al riesgo del manejo manual de cargas, etc. Es muy importante detectar cuanto antes la presencia del daño para adoptar medidas preventivas en relación a las personas dañadas y para tomar medidas de protección para el resto de personal expuesto, aunque no presente daños todavía.

5.5. - ¿LOS TRABAJADORES TIENEN ALGUNA OBLIGACIÓN?

Además de la obligación de cumplir con los deberes del trabajo, el artículo 29 de la Ley nos señala las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Muchas de ellas tienen una relación directa con las obligaciones que debe asumir la dirección de la empresa. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los trabajadores tendrá la consideración de incumplimiento laboral, o sea, podrán ser sancionadas disciplinariamente.

¿Cuáles son estas obligaciones?

- El cumplimiento de las medidas preventivas que en cada caso sean adoptadas, con arreglo a su formación y según sus posibilidades. Velar por su seguridad y salud en el trabajo y por la aquellas personas que puedan afectar su actividad profesional a causa de lo que hace o deja de hacer. Claro, siempre con arreglo a su formación y las instrucciones del empresario. Estas instrucciones deberán ser concretas y precisas en caso de riesgo grave.
- Con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:
 - Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualquier otro medio con los que desarrollen su actividad.
 - Utilizar correctamente los medios de protección facilitados por el empresario de acuerdo con las instrucciones recibidas por este.
 - No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios (equipos de trabajo) relacionados con su actividad en los lugares de trabajo en los que este tenga lugar.
 - Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados, al servicio de prevención... acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables un riesgo razonable para la salud.



- Y contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. Relacionamos esta obligación con el derecho a la participación y la obligación empresarial de facilitarla, que veremos más adelante.
- Cooperar con la dirección de la empresa para que se puedan garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras.

5.6.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

En el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se recogen los derechos de los trabajadores y se dice: "Que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo". Este derecho supone la existencia de un deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Para que se pueda cumplir con las obligaciones que señala la ley es necesario lo siguiente:

- Que las máquinas, aparatos, herramientas y sustancias peligrosas y equipos de transporte cumplan con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los mismos. Que habitualmente se cumplan las condiciones mínimas de seguridad y salud recogidas en la legislación: reglamento sobre los lugares de trabajo, sobre obras de construcción, sobre manipulación manual de cargas y prevención de daños dorso lumbares, sobre pantallas de visualización de datos, sobre agentes químicos, sobre radiaciones ionizantes, sobre riesgo eléctrico...
- Que dispongan de todos los dispositivos de seguridad.
- Que se le facilitan los medios de protección adecuados, en relación a los riesgos a los que se pueda estar expuesto, priorizando la protección colectiva frente a la individual.
- Que tienen derecho a la paralización de los trabajos en los términos que establece la ley recogidos en el art. 21 de la misma.
- Y, por último, tienen derecho a recibir la formación y las instrucciones necesarias (información) en cuanto a la realización del trabajo y la presencia de riesgos.

Destacamos algunos de los reglamentos aprobados por decreto tras la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, junto a las guías donde se orienta la evaluación y prevención de los riesgos regulados por el decreto correspondiente. Todo esto podrás encontrarlo en la Web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el apartado de normativa:

- · Lugares de trabajo.
- Equipos de trabajo.
- Equipos de protección individual.
- · Manipulación manual de cargas.
- Pantallas de visualización de datos.
- Agentes cancerígenos.
- Agentes biológicos.
- Obras móviles de construcción.
- Industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas.
- · Agentes químicos.
- · Riesgo eléctrico.
- · Radiaciones ionizantes.
- Jornadas especiales y tiempo de trabajo en el mar.
- Reglamento electrotécnico de baja tensión.
- Clasificicación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- · Atmósferas explosivas.
- · Grúas torre.
- · Grúas móviles.
- Andamios.
- etc.,...

5.7. -¿CÓMO REALIZARÁ LA EMPRESA EL DEBER DE PROTECCIÓN?

En definitiva, los derechos de los trabajadores pasan por el cumplimiento del deber empresarial de protección de los trabajadores y la prevención de riesgos debe integrarse en un sistema general de gestión de la planificación de riesgos en la empresa que no se quede en papel, pero que debe tener un reflejo en los siguientes documentos:

- "La Evaluación Inicial de Riesgos Igual" deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, sustancias y preparados químicos, o acondicionamiento de los lugares de trabajo, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
- Con el "Plan de Prevención y la Programación de Actividades Preventivas" se persigue la realización de una actividad preventiva necesaria para la eliminación de los riesgos, si la evaluación inicial pusiera de manifiesto la existencia de los mismos.

5.8.- OBLIGACIONES DEL EMPRESARIADO.

Presentamos un resumen de las obligaciones de los empresarios que se relaciona con los derechos de los trabajadores:

- OBLIGACIONES GENERALES

- Garantizar la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.
- Adoptar cuantas medidas sean necesarias para desarrollar una protección eficaz frente a esos riesgos.
- Cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales.
- · Asumir el coste de las medidas de seguridad.

- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- Evaluación de los riesgos laborales. Se deberá realizar una evaluación de riesgos a fin de planificar la acción preventiva de la empresa.
- Equipos de trabajo. Adecuados y adaptados al trabajo a realizar.
- Equipos de protección individual (EPIs). Se deberán proporcionar cuando los riesgos no se puedan evitar con medidas y medios de protección colectiva.
- Información, consulta y participación. Adoptando las medidas necesarias para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:
 - Riesgos para la salud.
 - Medidas de prevención y protección.



- Medidas de emergencia y evacuación.
- Formación. Garantizando que cada persona que trabaja en la empresa reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, sobre los riesgos y medidas que le afecten:
 - Al ingresar en la empresa.
 - Cuando se produzca cambio de funciones.
 - Cuando se introduzcan cambios tecnológicos en relación a equipos y/o métodos de trabajo.
- Medidas de emergencia. Analizando las posibles situaciones de emergencia.
 - Adoptando medidas de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
 - Y en situaciones de posibles riesgos graves e inminentes para la paralización y evacuación inmediata.
- Vigilancia de la salud. Garantizando una vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores en relación a la exposición a riesgos específicos, garantizando la dignidad e intimidad.
- Documentación. Elaborando y conservando la documentación relativa a las actividades de prevención de riesgos de la empresa (identificación y evaluación de riesgos, plan de prevención, vigilancia de la salud, datos sobre accidentes e incidentes....).
- Coordinación. Cuando en un mismo centro de trabajo estén ubicadas dos o más empresas, o en caso de contratas o subcontratas, o cuando se empleen trabajadores cedidos por una ETT.
- Protección de colectivos especialmente sensibles. Con acciones concretas que protejan a:
 - Trabajadores y trabajadoras especialmente sensibles.
 - Trabajadoras Embarazadas.
 - Menores.
 - Trabajadores temporales.

"Trabajadores especialmente sensibles" son aquellos que tengan características incluidas que se refieren a su estado biológico conocido, incluso cuando tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica y sen-

sorial que los conviertan en especialmente sensibles a riesgos derivados del trabajo. Por ejemplo, fruto del contacto permanente con algunos productos v compuestos químicos se puede desarrollar una sensibilización a los mismos, que puede derivar en algún tipo de alergia, o debido al trabajo repetitivo puedes terminar lesionando alguna parte de tu cuerpo que utilizas permanentemente y a lo largo de toda la jornada laboral, derivándose, por ejemplo, el síndrome del túnel carpiano, que te limitará en el desarrollo de algunas actividades. En la gestión de la prevención de riesgos en la empresa (Evaluación de riesgos, Plan de Prevención y demás decisiones) se debe tener en consideración este estado, a fin de no ser empleados en trabajos que tanto ellos como otras personas relacionadas con la empresa puedan ponerse en situación de peligro. Del mismo modo, se tendrán que tener en cuenta la protección de trabajadoras embazadas y la del feto, en coherencia con su estado biológico, contemplándose, como en el caso anterior, el cambio de puesto de trabajo. En el caso de protección de jóvenes menores de 18 años. "se tendrán especialmente en cuenta los riesgos específicos para la sequridad, la salud y el desarrollo de los jóvenes derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales v de su desarrollo todavía incompleto".

5.9.- REFORMA PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA.

Reforma del Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997) en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la Seguridad y de la Salud en el trabajo de la trabajadora embarazada que haya dado a luz o esté en periodo de lactancia. Se trata del RD 298/2009 de 6 de marzo (BOE 7 de marzo del 2009).

Con este decreto se pretende facilitar la ecuación de los riesgos que pueden influir negativamente en trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia y ante los cuales no podrán verse obligadas a realizar trabajos que las expongan a lo mismos.

En dicho decreto se hace mención a agentes, procedimientos, condiciones de trabajo a los que debe tomarse especial atención en la evaluación de

riesgos y ante los que no puede verse expuesta ni la trabajadora embarazada ni en periodo de lactancia, en la medida es que se trata de un estado biológico especial.

Para el caso de trabajadoras embarazadas tenemos:

- ANEXO Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo. NO PODRÁ HABER RIESGO DE EXPOSICIÓN por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural con una parte destinada a mujeres embarazadas y otra para mujeres en lactancia.
- Factores físicos: Radiaciones ionizantes y trabajos en lugares con sobrepresión elevada.
- Factores biológicos: Toxoplasma y virus de la rubeola.
- Agentes químicos: Las sustancias clasificadas en su etiqueta con una R 60 y R 61 (significa sustancias tóxicas para la reproducción) R-64 según los Decretos 363/1995 de 10 marzo por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación de envasado y etiquetado de sustancias peligrosas (BOE 5/6/1995) donde viene el significado de lo que se llaman frases R (seguida de un número que identifica el riesgo químico) y frases S (sugiere la medida preventiva).
- Todas las sustancias cancerígenas y mutágenos (provocan mutaciones), que son unas 500 sustancias, incluidas en la tabla 2 relacionadas en el Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" por el INSHT (disponible en la WEB del INSHT).
- El plomo y sus derivados.
- ANEXO Lista no exhaustiva DE AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CON-DICIONES DE TRABAJO QUE PUEDEN INFLUIR NEGATIVAMENTE en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.
- Choques, vibraciones o movimientos, manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares, ruido, radiación no ionizante, frío y calor extremo, movimientos y posturas, desplazamientos, fatiga mental y física, agentes biológicos... igual que en el caso anterior.

- Las sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49 (todas ellas sustancias y preparados cuya inhalación, ingesta o penetración cutánea, alteraciones hereditarias...), R 68 (efectos negativos hereditarios), R 62 y R 63 (efectos negativos para la descendencia no hereditarios) por el Reglamento sobre clasificación, envasado y según el mismo RD 363/1995, de 10 de marzo.
- Anexo I y II del RD 665/1997 de protección de los trabajadores contra la exposición a agentes cancerígenos.

5.10.- CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

La participación e implicación de la población trabajadora es fundamental para la existencia de una prevención eficaz.

Esto es así por tres motivos:

- Por un lado, los conocimientos derivados de la experiencia no son sustituibles por los criterios técnicos, en cualquier caso los criterios técnicos deben complementarse con ellos.
- Por otro lado, esta participación es un imperativo democrático. Las personas afectadas tienen derecho a intervenir en las decisiones que afectan a su salud y es evidente que el trabajo no sólo afecta a la salud, sino que demasiadas veces, y al hilo de las cifras sobre siniestralidad, es incompatible con la vida.
- Por último, se trata también de un requerimiento operativo. El proceso de la prevención de riesgos laborales no comenzará con buen pie si no busca la implicación activa de todas las personas afectadas. Atendiendo a este derecho de participación y representación tenemos:
- El delegado de prevención de riesgos laborales: Es un representante de los trabajadores especializado en la prevención de riesgos. No es el trabajador designado por la empresa, es el representante de los trabajadores. Hay un delegado de prevención en empresas de hasta 30 trabajadores y dos en empresas de entre 31 y 50 trabajadores. Es elegido entre los delegados de personal que se votan en las elecciones sindicales.
- El Comité de Seguridad y Salud. Se crea en las empresas que tengan 50 trabajadores o más. Este Comité está formado, por un lado, por los

Delegados de Prevención, y por otro lado, por el empresario o su representación. También pueden participar otras personas (Delegados sindicales donde estén constituidas secciones sindicales, otros trabajadores, técnicos de prevención ajenos a la empresa,...). Se trata de un órgano de consulta que se reunirá al menos una vez cada tres meses. Estos son los derechos y funciones del delegado de prevención:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la prevención de riesgos.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre la materia de prevención de riesgos laborales.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en el cumplimiento de la normativa. Y en el ejercicio de estas funciones como Delegado de Prevención, podrá:
 - Acompañar al personal técnico en las evaluaciones preventivas (mediciones, observaciones,...) y recibir la información que se derive de estas inspecciones preventivas.
 - Tener acceso a la información y documentación que la empresa debe elaborar y conservar en materia de prevención de riesgos con los límites que impone la Ley, atendiendo a la confidencialidad de algunos datos y la obligación de sigilo. Ser informado sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.
 - Realizar visitas a los lugares de trabajo para poder desempeñar esas labores de vigilancia y control.
 - Pedir, solicitar o exigir la adopción de medidas preventivas para la mejora de los niveles de protección y la salud de los trabajadores.
 Emitir informes.
 - Podrán recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por la dirección de la empresa no son suficientes. Esto lo podrán hacer tanto los representantes de los trabajadores como, directamente, los propios trabajadores.
 - Proponer a los órganos de representación de los trabajadores la paralización de los trabajos en caso de riesgo grave e inminente, según

- veremos luego, con obligación de recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ser consultado en materia de prevención de riesgos.

5.11.- Una situación especial: el riesgo grave e inminente. Art. 21.

Entre los riesgos laborales tenemos los riesgos denominados "graves e inminentes" que son aquellos que, probablemente, se materialicen en un futuro inmediato y que puedan suponer un daño grave para la salud de los trabajadores". Tienen un tratamiento especial que ahora veremos en qué consiste.

CUANDO LOS TRABAJADORES ESTÉN O PUEDAN ESTAR EXPUESTOS A UN RIESGO GRAVE E INMINENTE

Derechos de los trabajadores. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley ("el derecho a la protección frente a los riesgos laborales"), el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud. Derechos de los representantes de los trabajadores. En el caso de riesgo grave e inminente el empresario que no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores:

- Los representantes legales de éstos (Delegados de Personal, miembros de Comité,...) podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo.
- El acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral.
- La autoridad laboral anulará o ratificará la paralización acordada en el plazo de veinticuatro horas.

La Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo recoge que el trabajador autónomo tendrá el mismo derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida y salud.

6. EL DAÑO



6.1.- "¿QUÉ ES LEGALMENTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO?".

Para que un daño sea considerado accidente de trabajo tienen que aparecer tres elementos básicos (Ley General de la Seguridad Social en su art. 115.1):

- El trabajo por cuenta ajena. No estaban incluidos autónomos o empleadas del hogar que tienen un régimen especial de Seguridad Social, que luego veremos como se resuelve esto para trabajadores autónomos
- Una lesión corporal o daño, causada por herida, golpe o enfermedad.
- Relación de causa-efecto entre trabajo y lesión: Que la lesión o el daño sea con ocasión o como consecuencia del trabajo, es decir, que exista una relación de causa directa entre trabajo y daño o lesión.

¿Cuándo no tiene un daño consideración de accidente de trabajo?

- Los que sean producidos por dolor o por una imprudencia temeraria de la persona accidentada, es decir, que sea un engaño, fraude o simulación y, en el caso de imprudencia temeraria, se refiere al caso de que tenga una culpa grave e inexcusable. Modera el comportamiento en el trabajo para acomodarlo a lo que está exento de peligro. ¿Qué hacer cuando el trabajo es en sí peligroso o cuando los dispositivos de seguridad no funcionan o cuando hay vehículos hace años que no pasan la Inspección Técnica...? Son muchas las partes que algo deben hacer, pero lo que está claro es que las consecuencias más directas van a ser sufridas por ti que trabajas por cuenta ajena, accidentes de trabajo:
- Los que sufra el trabajador o trabajadora por cuenta ajena a la ida o vuelta de su lugar de trabajo (se llaman in itinere).
- Los que se sufra como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical

- Los producidos por la realización de tareas distintas a las de su categoría profesional, que ejecute el trabajador por orden del empresario o de manera espontánea en interés de la empresa.
- Los acaecidos en actos de salvamentos y otros de naturaleza análoga cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades comunes que se contraigan con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo
 por causa exclusiva la relación del trabajo. Enfermedad que la persona
 que trabaja padezca anteriormente y se complique como consecuencia
 de un accidente. Consecuencias de un accidente modificadas por nuevas enfermedades que contrae en el medio en que se haya situado al
 trabajador para su curación.

6.2.- ¿QUÉ HAGO UNA VEZ ACCIDENTADO?

Sinceramente, esto da para otra película:

• Comunica inmediatamente el accidente a la persona responsable en tu centro de trabajo y ve enseguida al Centro Médico de la Mutua. Claro. si es posible. Tienes que saber dónde está el Centro Médico de la Mutua (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) que es el lugar donde tu empresa tiene concertada la asistencia por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Si la empresa no tiene noticia del accidente se puede negar a emitir el parte de accidente y la Mutua te negará la asistencia. ¿Te quedarán sin asistencia? Pues no, recibirás atención en el sistema público de salud (urgencias, consultorio, hospital,...) y se comenzará un trámite administrativo que se llama reclamación de contingencias, para que se reconozca el origen laboral del daño. Este reconocimiento es bueno, por muchísimas causas. desde el gasto para la persona accidentada, para prevenir situaciones derivadas de recaídas, hasta el ejercicio del derecho a la prestación que es distinto si el daño es de origen laboral o no, o sea, lo que cobrarás durante la baja, o si cobrarás o no, depende Ya veremos más.

En los casos graves y de peligro de muerte debes acudir al centro médico más cercano, comunicándolo en el plazo más breve posible a la empresa y a la Mutua.

6.3.- ¿QUÉ PUEDE OCURRIR DESPUÉS DE SER VISTO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS?

- Que no precise baja laboral.
- Que no precise baja laboral pero sí asistencia médica, o que precise baja laboral y asistencia médica.
- O bien, que se niegue el origen laboral del daño, y esto complica un poco las cosas.

Veremos cada supuesto:

- Si no se precisa baja laboral: Incorporación al trabajo y se te entregará parte médico correspondiente para justificar la ausencia al trabajo.
- Que no precise baja laboral pero si precise asistencia médica:
 - Sufre una lesión, pero no le impide el desarrollo de las tareas fundamentales de su trabajo.
 - Seguirá el tratamiento correspondiente y asistirá al centro médico cada vez que sea necesario (para curas, seguimiento o lo que corresponda).
 - Los gastos derivados de desplazamiento los pagará la Mutua.
 - La empresa deberá incluir el accidente en la Relación de Accidentes sin baja médica, esto es importante pues la investigación de accidentes, con baja o sin baja, el accidente debe tener gran valor preventivo.
- Que precise baja laboral: El médico de la Mutua entregará parte de baja con dos copias, una para él y otra a entregar en la empresa en el plazo máximo de tres días.
 - Al cuarto día del inicio de la baja se expedirá parte médico de confirmación de baja y así cada siete días mientras dure la baja.

- La empresa cumplimentará modelo oficial de con sus partes de accidente de trabajo y lo comunicará en cinco días mediante una copia para la Mutua, otra copia a la persona accidentada, otras dos copias seguirán diferentes caminos por la administración y, la última, se la quedará la empresa.
- Este parte es tu única garantía de que se reconozca legalmente el accidente, garantía de presente y garantía de futuro.
- Desde el día siguiente al de la baja la persona accidentada cobrará el 75% de la base reguladora (tienes que conocer tu Convenio pues es muy frecuente que en los Convenios Colectivos se amplíen hasta el 100 % de la base reguladora) y el día de baja corresponde pagarlo íntegramente a la empresa.
- El tratamiento médico-farmacéutico es completamente gratuito (por enfermedad común pagas el 40%), y, en caso de accidente laboral en el que hubieran concurrido incumplimiento de medidas preventivas por parte de la empresa, la prestación económica puede incrementarse entre el 30% y el 50%, previa denuncia a la Inspección de Trabajo y que esta decida en concepto de multa este Recargo de Prestaciones.

6.4.- ¿HAY LÍMITE DE DURACIÓN TEMPORAL PARA LA INCAPACIDAD TRANSITORIA (I.T.)?

La baja dura hasta que el médico o la doctora de la Mutua que expidió la baja considere que la persona enferma se restablece y esté en condiciones de reincorporarte al trabajo. Tres supuestos:

- Por curación. De forma general, la Incapacidad transitoria tiene una duración máxima de 12 meses prorrogables por otros 6 cuando al aplicar criterios médicos pueda ser dado de alta por curación.
- Sin mejoría. Transcurrido este periodo si no hay posibilidad de mejoría y no hay alta médica, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) examinará el estado del incapacitado a efectos de su calificación como Incapacidad Permanente en el grado que estime. Esto ocurre

- como máximo en los tres meses siguientes a los primeros 18 (12+6+3). También puede haber una calificación de daño permanente no invalidante, o sea, que se reconoce la permanencia del daño, pero se valora que dicho daño no impide realizar las tareas fundamentales de tu trabajo habitual.
- Con posibilidad de mejoría. Cuando no se ha producido el alta médica y se sigue entendiendo que hay posibilidad de mejorar en estos 18 meses (12+6) puede haber una nueva prórroga de otros 12 meses, teniendo entonces hasta 30 meses (12+6+12).

6.5.- ¿QUÉ OTRAS COSAS PUEDEN OCURRIR?

Que se complique la cosa un poco y sea negado el origen laboral del daño:

- Pedir y rellenar la Hoja de Reclamaciones en la Mutua de la que se quedará copia la persona interesada, haciendo constar todos los datos posibles.
- Acudir al médico de cabecera del Servicio Extremeño de Salud quien, a su juicio, procederá a dar la baja correspondiente por contingencias comunes, le indicaremos el origen laboral del daño y solicitaremos un informe.
- Acudir a la Inspección Médica denunciando por escrito lo ocurrido y solicitando un cambio de contingencias (de contingencia común a profesional) que obligue a la mutua a retomar el caso tanto en relación a la asistencia como en relación a sus obligaciones económicas.

Es importante que se deje claro las características de tu trabajo y las circunstancias del accidente (día, hora, lugar, lesión, causas, tareas que estabas haciendo, testigos,....todo lo que pueda ayudar a demostrar el origen laboral del daño).

- Denunciar la falta de reconocimiento o comunicación del accidente ante la Inspección de Trabajo. No obstante, si la Inspección Médica resuelve a tu favor, remitirá de oficio una denuncia ante inspección de Trabajo.
- Para todo esto mejor que cuentes con apovo jurídico.

6.6.- LA ENFERMEDAD PROFESIONAL. POR FIN UNA REFORMA.

Desde el punto de vista legal se entiende por enfermedad profesional "la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro de enfermedades profesionales y que esta enfermedad proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad" (art. 116 de la Ley general de la Seguridad Social).

Actualmente está en vigor el **RD 1299/2006 de 10 de noviembre** (BOE 302, 19-12-2006) que deroga al antiguo listado de 1978, y adecua la lista de enfermedades profesionales a la nueva realidad productiva actual, los nuevos procesos productivos y organizativos, modificándose el sistema de notificación y registro con la finalidad expresa de hacer aflorar enfermedades laborales ocultas y evitar la infradeclaración de tales enfermedades, correspondiendo ahora la calificación del carácter profesional a la entidad gestora (normalmente el INSS), sin perjuicio de su tramitación como tales enfermedades por parte de las entidades colaboradoras que asuman la protección de las contingencias profesionales (la mutua). Ahora se trata de una lista abierta que se irá actualizando con la aparición de nuevas evidencias científicas.

Este nuevo listado se organiza de la siguiente manera:

- Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos (metales, metaloides, halógenos, ácidos, alcoholes, alifáticos como los hidrocarburos alifáticos, amoniaco, cetonas, ésteres, éteres, organoclorados, organofosforados, óxidos, ... relacionados con las industrias y procedimientos de trabajo en que se utilizan, lo cual te da bastantes pistas.
- Grupo 2: Grupo de enfermedades causadas por agentes físicos (ruido, vibraciones metálicas, posturas forzadas y movimientos repetitivos,

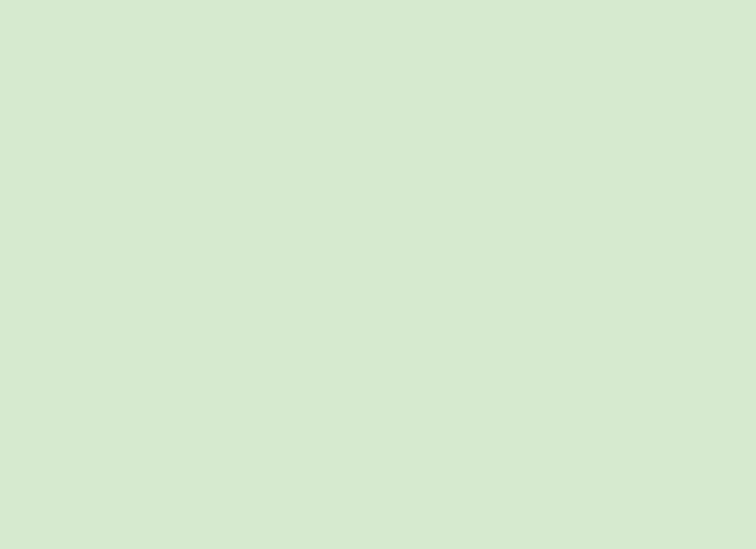


comprensión y descomprensión atmosférica, por radiaciones ionizantes por radiaciones ultravioletas, por energía radiante, por esfuerzo sostenido de la voz).

- Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- Grupo 4 y 5: Enfermedades profesionales infecciosas y parasitarias, entre otras las víricas e infeccioso parasitarias.
- Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes cancinogénicos (cancerígenos).

Otra de las novedades es que aparece una lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de Enfermedades Profesionales se podría contemplar en un futuro.





7. RECURSOS WEB



http://www.cjex.org

DIRECCIONES ESTATALES. INTERNACIONALES Y AUTONÓMICOS.

http://www.mtas.es/insht/

Dirección de la página del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Es un recurso fundamental parar saber más.

Dispone de:

- Material divulgativo de distintos niveles y para todos los sectores económicos.
- Recopilación de legislación y novedades normativa. Guías técnicas preventivas vinculadas a la legislación sobre riesgos específicos (daño dorsolumbar, ruido, maquinaria, locales y lugares de trabajo,....)
- Notas técnicas preventivas sobre una inmensa variedad de temas, notas prácticas preventivas, ...
- Enlaces a Organismos de Comunidades Autónomas e Internacionales (Organización Internacional del Trabajo y a su Enciclopedia, bases de datos sobre agentes químicos,...).

http://www.mtas.es/Guialaboral

Recoge el contenido de la Guía Laboral 2005, sobre temas laborales y algunos de seguridad social, dispone de un índice alfabético para consultar términos como contrato de trabajo, incapacidad,...y enlace a la Seguridad Social. También es del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

http://www.seg-social.es

Página del Instituto Nacional de la Seguridad Social donde encontrarás casi toda la información necesaria sobre distintos tipos de incapacidades, contingencias comunes y profesionales, equipos de valoración, vida laboral, legislación y normativa específica sobre Seguridad Social.

http://es.osha.eu.int/

Agencia Europea para la Salud en el Trabajo. Buena parte de la normativa tiene como referencia directivas europeas, al igual que las campañas institucionales, por tanto es indiscutible el interés de este enlace.

http://www.ilo.org/public/spanish/

Página de la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de las Naciones Unidas, creado en 1919 y que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. Se recogen programas, recursos, servicios de apoyo, normativa, convenios internacionales, documentos...

http://www.siprevex.sigimo.com

Portal de la Consejería de Igualdad y Empleo para facilitar y promocionar la cultura de la Prevención de Riesgos Laborales, con recopilación de legislación y normativa, breves y noticias, publicaciones, sentencias.

INSTITUCIONES DE CARÁCTER PRIVADO Y FUNDACIONES.

http://www.prevention-world.com/

Uno de los principales portales de riesgos laborales en castellano, con noticias, artículos técnicos, agenda, publicaciones, foros...

http://www.prevencion-laboral.com/

Con buscador por bloques (seguridad, higiene, ergonomía, salud, sectores, legislación, responsabilidades, gestión.....) y con noticias y actualidad en portada.

http://ruidos.org

Portal dedicado a la contaminación acústica.

http://www.istas.net/

Instituto Sindical de Trabajo Ambiente y Salud.

Tiene la particularidad de complementar los temas de salud laboral con los de medioambiente con multitud de enlaces, institutos, universidades y organismos internacionales.

Fundación patrocinada por CCOO.

ASOCIACIONES Y SINDICATOS.

http://www.amat.es/

Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Con enlace a las Mutuas y recursos.

http://www.autonomos-ata.com/

Recurso de la Federación de Trabajadores Autónomos con información y enlace a prevención-autonomos.com, con información, enlaces, consultas, normativa básica, noticias, campañas,...

http://www.cgt.es/

En el mapa de la Web encontramos un enlace a salud laboral con noticias, novedades, denuncias...

http://www.cnt.es/

Tiene una campaña vinculando accidentes laborales y precariedad laboral con seguimiento estadístico, hemeroteca, mapas de precariedad...

http://www.uat.es/

Dispone de un área de información sobre salud laboral con manuales de ayuda da los delegados de prevención de los distintos sectores, guías de buenas prácticas, datos, noticias...



JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de los Jóvenes y del Deporte